



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2022/022

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL MODIFICA EL NÚMERO DE FOROS QUE SE REALIZARÁN CON MOTIVO DE LA CONSULTA LIBRE, PREVIA, INFORMADA, CULTURALMENTE ADECUADA Y DE BUENA FE PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS SOBRE LOS DERECHOS POLÍTICO - ELECTORALES DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS Y SU PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024.

Glosario. Para efectos de este acuerdo se entenderá por:

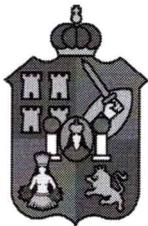
Comisión de Igualdad:	Comisión Permanente de Igualdad de Género y No Discriminación.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Consulta:	Consulta libre, previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, para la implementación de acciones afirmativas sobre los derechos político-electorales de las personas indígenas y afromexicanas, y su participación en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.



Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Protocolo:	Protocolo para la consulta libre, previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe para la implementación de acciones afirmativas sobre los derechos político - electorales de las personas indígenas y afromexicanas y su participación en el proceso electoral local ordinario 2023 – 2024.

ANTECEDENTES

- I. **Consulta Indígena.** El 29 de junio de dos mil veinte, el Consejo Estatal, mediante acuerdo CE/2020/022, determinó que, a partir de la conclusión del Proceso Electoral Local 2021 el Instituto Electoral iniciaría los trabajos relativos a la consulta a las comunidades y poblaciones indígenas, con el propósito de evaluar e implementar nuevas acciones afirmativas a favor de las personas indígenas a fin de lograr su participación efectiva en los procesos comiciales, dada la relevancia de la representación indígena.
- II. **Aprobación del Programa Anual de Trabajo.** El 31 de enero del presente año, el Consejo Estatal mediante el acuerdo CE/2022/002, aprobó el Programa Anual de Trabajo de la Comisión de Igualdad para el año dos mil veintidós.
- III. **Aprobación del Protocolo.** El 31 de marzo del presente año, el Consejo Estatal mediante el acuerdo CE/2022/011 aprobó el Protocolo para la Consulta libre, previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, para la implementación de acciones afirmativas sobre los derechos político-electorales de las personas indígenas y afromexicanas, y su participación en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.
- IV. **Aprobación del Cuadernillo y la Convocatoria.** El 31 de mayo de la presente anualidad, a propuesta de la Comisión de Igualdad, el Consejo Estatal mediante



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/022

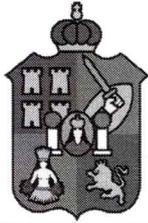
acuerdo CE/2022/19 aprobó el Cuadernillo de Información para el Foro y la Convocatoria para la realización de la Consulta mencionada.

- V. Designación de la titular de la Presidencia del Consejo Estatal.** El 30 de junio de dos mil veintidós, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG390/2022 aprobó la designación de la licenciada Elizabeth Nava Gutiérrez, como titular de la Presidencia del Consejo de este Instituto Electoral.

C O N S I D E R A N D O

- 1. Competencia del Instituto Electoral.** Que, los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 3 numeral 3, 100 y 102, de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Por su parte, el artículo 101, de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

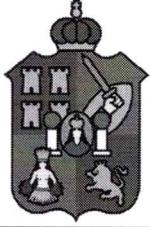


CONSEJO ESTATAL

CE/2022/022

de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2. **Órganos Centrales del Instituto Electoral.** Que, el artículo 105, de la Ley Electoral, determina como órganos centrales del Instituto Estatal los siguientes: el Consejo Estatal; Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico.
3. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 106, de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
4. **Integración del Órgano de Dirección Superior.** Que, en términos de los artículos 99, de la Ley General y 107, numeral 1, de la Ley Electoral, el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
5. **Reconocimiento constitucional a las comunidades indígenas.** Que, el artículo 2, apartado "A", fracción III, de la Constitución Federal, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/022

Ciudad de México. Asimismo, refiere que en ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

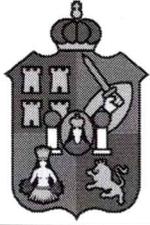
6. **Reconocimiento a los pueblos y comunidades afromexicanas.** Que, el artículo 2, apartado "C" de la Constitución Federal, reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodeterminación, como parte de la composición pluricultural de la Nación, por lo que gozarán de los mismos derechos señalados en el artículo mencionado y en la propia Constitución, en los términos que se establezcan en las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

7. **Principio de igualdad y no discriminación en la Constitución local.** Que, el artículo 2, fracción VIII, de la Constitución local, indica que todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho sin discriminación a igual protección o beneficio de la ley; quedando prohibido en el Estado toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, la lengua o idioma, religión, costumbre, opiniones, preferencias, condición social, salud, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

Por su parte, el artículo 3, de la Constitución local señala que el estado de Tabasco, como parte de la nación mexicana, tiene una composición pluricultural, sustentada en la diversidad de pueblos y comunidades indígenas que se encuentran asentados y conviven en su territorio.

A partir de lo anterior, al igual que en toda la Nación, se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas asentados en la entidad, así como su derecho a la libre determinación, mismo que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad estatal y nacional.

8. **Derecho a la consulta de las comunidades indígenas y afromexicanas.** Que,



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/022

con base en las disposiciones normativas que anteceden, se concluye que el Derecho Convencional Americano, la Constitución Federal, Constitución Local y la legislación referida, reconocen a las comunidades y pueblos indígenas y afroamericanos como sujetos de derecho público, así como sus derechos a participar en la vida política de cada entidad, por lo que existe la obligación del Estado, a través de sus autoridades, de adoptar las medidas necesarias para incluirlos y respetar sus derechos.

En ese contexto, los artículos 15, numeral 2, y 38, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, los Estados adoptarán medidas eficaces, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas interesados, para combatir los prejuicios y eliminar la discriminación y promover la tolerancia, la comprensión y las buenas relaciones entre los pueblos indígenas y todos los demás sectores de la sociedad, así como aquellas medidas legislativas que tengan como fin alcanzar los objetivos de dicha Declaración.

En el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, el artículo 6 regula lo relativo a la aplicación del documento mencionado, así como la obligación de los gobiernos de consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

Además, impone el deber de establecer los medios, a través de los cuales, los pueblos interesados puedan participar libremente en la misma medida que otros sectores de la población y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole, responsables de políticas y programas que les conciernan.

Adicionalmente, se regula que las consultas llevadas a cabo en aplicación del Convenio deberán efectuarse de buena fe y de manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento



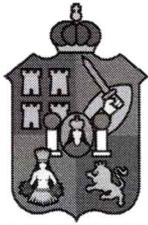
acerca de las medidas propuestas.

Asimismo, en el artículo 33, del citado convenio, se prevé que las autoridades gubernamentales responsables de los temas relacionados con ese documento deberán asegurarse de que existen instituciones u otros mecanismos apropiados para administrar los programas que afecten a los pueblos interesados, y que tales instituciones o mecanismos disponen de los medios necesarios para el cabal desempeño de sus funciones.

9. **Obligación del Instituto Electoral de garantizar el derecho a la consulta indígena y afroamericana.** Que, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estableció que las autoridades electorales tienen la obligación de consultar a los pueblos y comunidades indígenas, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que se pretenda emitir medidas susceptibles de afectarles directamente, con la intención de garantizar la vigencia de sus derechos y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a esta autoridad administrativa; criterios que se establecen en la jurisprudencia 37/2015, con rubro: **"CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS"**.

Por consiguiente, la autoridad electoral en cumplimiento al principio de interculturalidad y en ejercicio a sus actividades con enfoque de derechos humanos, previsto en el artículo 3, numeral 3, de la Ley Electoral, tiene el deber de visibilizar a las comunidades y pueblos indígenas para que sean partícipes de distinta forma en los procesos electorales, en ese sentido promoverá las acciones afirmativas necesarias para la inclusión de ese sector de la sociedad.

10. **Desarrollo de la Consulta.** Que, el Protocolo emitido por este Consejo Estatal, contiene las reglas y principios mínimos que deberán observarse durante el



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/022

proceso y desarrollo de la Consulta.

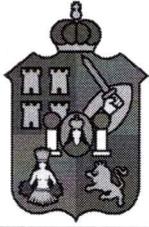
Con base en lo anterior, por tratarse de una medida general que integrará las opiniones y propuestas de todos los pueblos, comunidades y personas indígenas y afroamericanas en la entidad, el proceso de consulta se construyó bajo una metodología que permita escuchar las opiniones y propuestas de sus autoridades e instituciones a través de la micro regionalización municipal.

En ese tenor, el desahogo del proceso se realizará a través de foros y mesas de diálogo en los diferentes municipios de la entidad, en los que convergerán autoridades y representantes de las comunidades que por razón de distancia les sean más próximos. Para tal efecto, en el protocolo mencionado, se determinó el calendario y las sedes municipales (anexo 1).

Además, se estableció que se desarrollarían **02** foros estatales: uno con la finalidad de realizar una consulta con el comité de seguimiento para la recolección de las opiniones y propuesta; y otro para la presentación de resultados sobre las acciones afirmativas que correspondan.

Conforme a lo anterior, se determinó que los foros municipales se realizarían en cada uno de los 17 municipios de la entidad, de acuerdo con el siguiente calendario:

Municipio	Fecha
Balancán	27/05/2022
Cárdenas	03/06/2022
Centla	10/06/2022
Centro	17/06/2022
Comalcalco	24/06/2022
Cunduacán	01/07/2022
Emiliano Zapata	08/07/2022
Huimanguillo	15/07/2022
Jalapa	22/07/2022



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



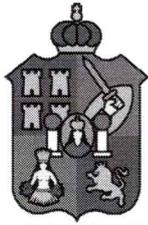
CONSEJO ESTATAL

CE/2022/022

Municipio	Fecha
Jalpa de Méndez	29/07/2022
Jonuta	05/08/2022
Macuspana	12/08/2022
Nacajuca	19/08/2022
Paraíso	26/08/2022
Tacotalpa	02/09/2022
Teapa	09/09/2022
Tenosique	14/09/2022

11. Modificación al número de foros municipales. Que, con el propósito de cumplir con el objetivo de la consulta y eficientar el desarrollo de la misma, este Consejo Estatal considera pertinente modificar el número de foros municipales a desahogarse. Lo anterior tomando como referencia los siguientes datos porcentuales de la población indígena y afroamericana existente en la entidad, obtenidos en el Censo Poblacional del año 2020 señalados en el Protocolo aprobado mediante acuerdo CE/2022/011:

	Municipio	Pob. Total	Pob. Ind. 2020	% Pob. Ind. 2020	Pob. Afro	% Pob. Afro	Pob. Ind. y Afro.	% Pob. Ind. Y Afro.
1	Balancán	58,524	1,909	3.26	923	1.58	2,832	4.84
2	Cárdenas	243,229	2,308	0.95	1,449	0.60	3,757	1.54
3	Centla	107,731	22,426	20.82	958	0.89	23,384	21.71
4	Centro	683,607	44,841	6.56	12,522	1.83	57,363	8.39
5	Comalcalco	214,877	1,307	0.61	7,427	3.46	8,734	4.06
6	Cunduacán	137,257	1,102	0.80	2,445	1.78	3,547	2.58
7	Emiliano Zapata	32,181	681	2.12	1,129	3.51	1,810	5.62
8	Huimanguillo	190,885	1,364	0.71	1,586	0.83	2,950	1.55
9	Jalapa	37,749	319	0.85	92	0.24	411	1.09
10	Jalpa de Méndez	91,185	1,403	1.54	2,464	2.70	3,867	4.24
11	Jonuta	30,798	1,739	5.65	269	0.87	2,008	6.52
12	Macuspana	158,601	21,424	13.51	3,130	1.97	24,554	15.48
13	Nacajuca	150,300	30,423	20.24	1,514	1.01	31,937	21.25
14	Paraíso	96,741	487	0.50	300	0.31	787	0.81



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/022

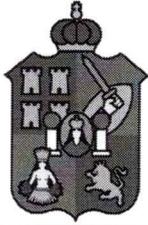
15	Tacotalpa	47,905	16,701	34.86	138	0.29	16,839	35.15
16	Teapa	58,718	774	1.32	389	0.66	1,163	1.98
17	Tenosique	62,310	6,133	9.84	818	1.31	6,951	11.16
		2'402,598	155,341	6.47	37,553	1.56	192,894	8.03

Como puede observarse en la tabla anterior, existen municipios con muy baja representación de población indígena y afroamericana, por lo que, a la luz del análisis de eficiencia y representatividad, no cuentan con el porcentaje suficiente para que se realicen por separado.

Así, en el caso de los municipios de Jalapa, Paraíso y Teapa, en conjunto representan un total de **2,361** personas, es decir, no cuentan con un grado de representatividad suficiente que asegure la realización y el desarrollo de un foro en cada uno de los municipios señalados.

Además, debe ponderarse el costo y la eficiencia operativa para el desarrollo de los foros; para ello, este órgano electoral considera que aquellos que inicialmente correspondían a los municipios de Jalapa, Paraíso y Teapa, dado su bajo índice de población indígena y afroamericana, pueden realizarse de manera conjunta con otros municipios, atendiendo a su cercanía con estos, como se estudia a continuación:

Municipio	% de población indígena y afroamericana	Distancia
Jalapa	1.09	Se localiza a 45 km de la ciudad de Villahermosa, capital del Estado. Está a 18 km del municipio de Tacotalpa, y a 33 km de Teapa.
Tacotalpa	35.15	Se localiza a 63 km de la ciudad de Villahermosa, capital del Estado. Se encuentra a 18 km del municipio de Jalapa, y a 17 km de Teapa.
Teapa	1.98	Se localiza a 58 km de la ciudad de Villahermosa, capital del Estado, a 33 km del municipio de Jalapa, y a 17 km de Tacotalpa.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2022/022

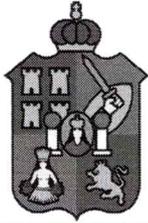
Del contenido de la tabla, se aprecia que el municipio de Tacotalpa es el más próximo a los municipios de Jalapa y Teapa, por lo que resulta idóneo su establecimiento como sede del foro. Adicionalmente entre ambos municipios tienen una población indígena de 1,574 (3.07%) siendo mínima en comparación con Tacotalpa que es de 16,839 (35.15%).

Por su parte, este órgano electoral considera aplicar el criterio de proximidad señalado, al municipio de Paraíso dado su índice población indígena y afroamericana, por lo que, el foro que inicialmente se determinó en dicho municipio, deberá efectuarse de manera conjunta, teniendo como sede en el municipio de Comalcalco, como se advierte a continuación:

Municipio	% de población indígena y afroamericana	Distancia
Comalcalco	4.06	Se localiza a 54 km de la ciudad de Villahermosa, capital del Estado. Se encuentra a 19 km del municipio de Paraíso.
Paraíso	0.81	Se localiza a 73 km de la ciudad de Villahermosa, capital del Estado. Se encuentra a 19 km de Comalcalco.

Ahora bien, considerando que, entre los municipios de Balancán y Emiliano Zapata existe una distancia de 48 kilómetros y en conjunto su población indígena y afroamericana es de 4,642 personas (2.40%) es posible establecer la celebración de un foro teniendo como sede el primero de los municipios mencionados. Lo anterior permitirá una mayor eficiencia operativa y el uso racional de los recursos destinados para tal fin.

Estas medidas garantizarán que, en el desarrollo de los foros relacionados con la Consulta, participen un número mayor de personas pertenecientes a la comunidad indígena o afroamericana y se contribuya con la eficiencia operativa que implica su realización.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/022

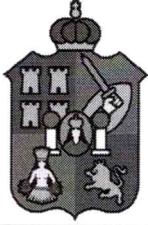
A partir de tales criterios, es posible realizar los 13 foros municipales de la Consulta, de acuerdo con lo siguiente:

Foros municipales	Municipio
1	Cárdenas
1	Centla
1	Centro
1	Comalcalco (sede)
	Paraiso
1	Cunduacán
1	Balancán (sede)
	Emiliano Zapata
1	Huimanguillo
1	Jalpa de Méndez
1	Jonuta
1	Macuspana
1	Nacajuca
1	Jalapa
	Tacotalpa (sede)
	Teapa
1	Tenosique



Respecto a las fechas de realización de los foros determinadas en el calendario anexo al Protocolo, las mismas podrán modificarse por parte de la Comisión de Igualdad, esto con la finalidad de cumplir cabalmente con el desarrollo de la Consulta, evitando retrasos ocasionados por causas fortuitas o externas derivadas de la coordinación interinstitucional.

Finalmente, un foro estatal y otro regional se llevarán a cabo en el número inicialmente establecido en el Protocolo; no obstante, cuando a criterio de la



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/022

Comisión de Igualdad, existan causas que imposibiliten o dificulten su desarrollo, quedará en aptitud de resolver lo conducente.

- 12. Facultad del Consejo Estatal para emitir acuerdos.** Que, de la interpretación sistemática y funcional del artículo 115, numerales 1, fracción XXXIX y 2, de la Ley Electoral, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo anterior, este Consejo Estatal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Conforme a los fundamentos y consideraciones señaladas, se modifica el número de foros que se realizarán con motivo de la Consulta libre, previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe para la implementación de acciones afirmativas sobre los derechos político-electorales de las personas indígenas y afromexicanas y su participación en el Proceso Electoral Local ordinario 2023 – 2024.

SEGUNDO. Se faculta a la Comisión de Permanente de Igualdad de Género y No Discriminación, para que, de considerarlo pertinente modifique las fechas establecidas en el calendario para el desarrollo de los foros de consulta anexo al Protocolo Consulta libre, previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe para la implementación de acciones afirmativas sobre los derechos político-electorales de las personas indígenas y afromexicanas y su participación en el Proceso Electoral Local ordinario 2023 – 2024, debiendo hacerlo del conocimiento oportuno de las y los involucrados.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, por conducto de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



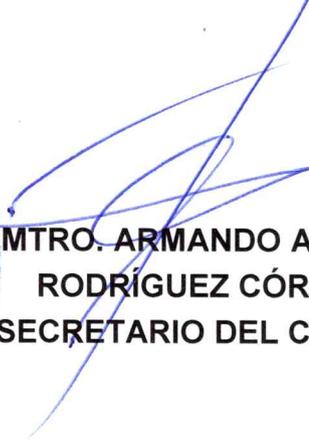
CONSEJO ESTATAL

CE/2022/022

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el veintidós de julio del año dos mil veintidós, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Lic. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Licda. Elizabeth Nava Gutiérrez.


**LICDA. ELIZABETH NAVA
GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA**


**MTRO. ARMANDO ANTONIO
RODRÍGUEZ CÓRDOVA
SECRETARIO DEL CONSEJO**

